

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-121-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de las existencias en inventarios de Bodegas del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**; por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-015-06-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Rigoberto José Artiaga Hernández**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Mayela del Carmen Ortiz Bonilla**, coordinador de almacén de bienes y consumo; y **Ramón Aarón Sevilla Espinoza**, responsable de Bodega III; todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM); y 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para las existencias de inventarios en Bodegas del Ministerio de Energía y Minas (MEM). 2) Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registros de inventarios, se corresponden con la existencia física, se encuentran debidamente

valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros del subsistema de bienes de consumo del SIGAF. **3)** Verificar que los bienes de consumo estén recepcionados y se originan de procesos de compras, verificando la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. **4)** Verificar que las salidas de bodegas se encuentren firmadas por el área requirente y registradas en el subsistema de bienes de consumo del SIGAF. **5)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **6)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el almacén de bienes de consumo, fue satisfactorio. **B)** Las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registros de inventarios, corresponden con la existencia física, se encontraron debidamente valuadas, contabilizadas y tienen coincidencias con los registros del subsistema de bienes de consumo del SIGAF. **C)** Los bienes de consumo están recepcionados y se originan de procesos de compras, siendo satisfactorio en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. **D)** Las salidas de bodegas se encontraron firmadas por el área requirente y registradas en el subsistema de bienes de consumo. **E)** Las autoridades aplicables en todas las operaciones y actividades del almacén de bienes de consumo, cumplió en todos sus aspectos significativos; y **F)** No se determinaron hallazgos que deriven responsabilidades por incumplimiento de ley durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades,



caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-015-06-22**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**; derivado de la revisión al sistema de administración de las existencias en inventarios de bodegas; por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Rigoberto José Artiaga Hernández**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Mayela del Carmen Ortiz Bonilla**, coordinador de almacén de bienes y consumo; y **Ramón Aarón Sevilla Espinoza**, responsable de Bodega III; todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas (MEM), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos veinte (1320) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior